



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-094/2020
Bitácora: 26/IP-0004/02/20

Clave de Proyecto: 26SO2020MD005

Hermosillo, Sonora a 19 de Febrero del 2020

Recibí Oficio 21 Feb - 2020
Yeonta
Miguel Angel Maguregui Ramos

Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Barita**" promovido por el **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 25 zanjas (20m x 5m x 2 m), que ocupa 0.25 has aprovechando los caminos de acceso y 195 m de brecha x 5m de ancho que ocupa 0.0975 has así como se aprovecharan las brechas existentes de un total de **0.3475 has** dentro de una superficie de envolvente de 87.4088 has, que se ubica a por la Carretera interestatal 20, Hermosillo-Sahuaripa se recorren 122.5 km hasta llegar el entronque de la carretera que conduce al poblado de Soyopa, de este se recorren aproximadamente 9.8 kms, para tomar un camino de terracería con rumbo al Rancho El Mezquite y en un recorrido de aproximadamente 9.7 km se llega al proyecto "**Barita**" en el municipio de Soyopa, Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el día 05 de enero del 2020, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Barita**" promovido por el **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**. para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Barita**" en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/007/20 publicado el 06 de febrero del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Barita**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat

II. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"Barita"**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 25 zanjas (20m x 5m x 2 m), que ocupa 0.25 has aprovechando los caminos de acceso y 195 m de brecha x 5m de ancho que ocupa 0.0975 has así como se aprovecharan las brechas existentes de un total de **0.3475 has** dentro de una superficie de envolvente de 87.4088 has, que se ubica a por la Carretera interestatal 20, Hermosillo-Sahuaripa se recorren 122.5 km hasta llegar el entronque de la carretera que conduce al poblado de Soyopa, de este se recorren aproximadamente 9.8 kms, para tomar un camino de terracería con rumbo al Rancho El Mezquite y en un recorrido de aproximadamente 9.7 km se llega al proyecto **"Barita"** en el municipio de Soyopa, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Las planillas de barrenación se plantearon de tal forma que se aprovechen los caminos ya existentes y claros del terreno por la actividad propia del rancho ganadero, de tal forma que la afectación del terreno natural se reduzca en gran medida.

III. Que se manifiesta en el área del proyecto **"Barita"** el programa de trabajo contempla **18 meses**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de estos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Meses/semanas								
	1 semana	2 semana	3 semana	4 semana	5 semana	6 semana	7 semana	8 semana	9 semana
Geología Superficial	1234	1234	1234			1234			1234
Preparación del Sitio	1 2 3	1	1	1					
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 4	2 3	1 4
Desarrollo de Zanjeo	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	1 2 3
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	1 2 3
Envío de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Interpretación de resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1234

Actividades	Meses/semanas								
	10 semana	11 semana	12 semana	13 semana	14 semana	15 semana	16 semana	17 semana	18 semana
Geología Superficial	1 2 3 4	1 2 3 4				1 2 3 4			1 2 3 4
Preparación de sitio	1 2 3	1	1	1					

Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 4	2 3	1 4
Desarrollo de Zanjeo	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	3 4	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Envío de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Trabajo de Gabinete	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4			
Interpretación de Resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4
Restauración de Sitio							1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Elaboración de Trabajos de Restitución								1 2 3 4	1 2 3 4

IV. Que se manifiesta que el proyecto **"Barita"** se tiene la siguiente concesión minera denominada LIZ (T240590) que cubren una superficie aproximada de 87.4088 hectáreas.

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios para restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**, para el desarrollo del proyecto "**Barita**", que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 25 zanjas (20m x 5m x 2 m), que ocupa 0.25 has aprovechando los caminos de acceso y 195 m de brecha x 5m de ancho que ocupa 0.0975 has así como se aprovecharan las brechas existentes de un total de **0.3475 has** dentro de una superficie de envolvente de 87.4088 has, que se ubica a por la Carretera interestatal 20, Hermosillo-Sahuaripa se recorren 122.5 km hasta llegar el entronque de la carretera que conduce al poblado de Soyopa, de este se recorren aproximadamente 9.8 km, para tomar un camino de terracería con rumbo al Rancho El Mezquite y en un recorrido de aproximadamente 9.7 km se llega al proyecto "**Barita**" en el municipio de Soyopa, Sonora. y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto**

Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**Barita**" consiste en la elaboración de 25 zanjas de (20mx5mx2m) y 195 m de brechas x 5 mt de ancho, (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

No. Zanja	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84		No. Zanja	Coordenadas UTM Zona 12 N Datum WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte
1	620732.00	3187314.00	14	620682.58	3187261.69
2	620702.00	3187305.00	15	620692.85	3187241.24
3	620736.00	3187284.00	16	620726.38	3187221.60
4	620742.00	3187271.00	17	620690.22	3187209.57
5	620759.00	3187234.00	18	620687.92	3187136.59
6	620736.00	3187228.00	19	620757.33	3187318.73
7	620690.00	3187182.40	20	620762.19	3187280.41
8	620746.00	3187181.00	21	620784.83	3187257.34
9	620737.00	3187155.00	22	620755.63	3187214.83
10	620749.00	3187121.00	23	620755.60	3187190.80
11	620683.95	3187321.31	24	620775.87	3187169.83
12	620767.27	3187308.23	25	620767.43	3187136.93
13	620685.00	3187290.78			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Barita**" pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**Barita**" se llevará a cabo en un tiempo de **7 meses** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.



SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Barita**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. MIGUEL ANGEL MAGUREGUI RAMOS**, Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/DLVV